

UMH*2021-084

Ddo: Anais Ararat

Secretaria: A despacho del señor juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

Auto 335

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Marzo nueve de dos mil veintiuno

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- No se indica si la demandada posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).

b.- No se acreditó sumariamente, el envío de la demanda y anexos vía correo electrónico o físico a la dirección de la demandada (decreto 806 de 2020).

c.- No se relacionan las direcciones electrónicas de los testigos Abraham Montenegro, Yolima Puentes Ramírez y Jessica Daniela Gallego Londoño.

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda unión marital de hechos propuesta por Jhon James Muñoz Pino VS Anais Ararat Lucumi.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Ferney González Velasco su condición de apoderado judicial de Jhon James Muñoz Pino en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

El juez. -

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

UMH*2021-084

Ddo: Anais Ararat

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e0332d9b67621d95365cd6abe6860704096d4ad408414c907d653c6c311f35c

Documento generado en 11/03/2021 06:19:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**